



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00079 00**, el cual se recibió por reparto. Sírvasse Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA

Secretario

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que la señora YENNY PAOLA VARGAS PEÑA instauró una demanda ordinaria laboral en contra del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con la finalidad de que se declare la existencia de un contrato de trabajo, manifestando que desempeñó el cargo de Auxiliar de Enfermería y los contratos suscritos dan cuenta de que la relación se extendió hasta el 31 de octubre de 2021. En efecto, se debe precisar que los contratos aludidos corresponden a contratos por prestación de servicios.

Al respecto, se advierte que el HOSPITAL MILITAR CENTRAL es un establecimiento público del orden Nacional, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 1795 del 2000, por lo que es menester traer a colación, lo dispuesto en el artículo 104 del CPACA:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

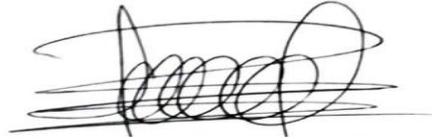
(...)”

De lo anterior, es posible deducir que ya que las pretensiones están basadas en unos contratos de prestación de servicios suscritos con una entidad pública, la competencia para dirimir el conflicto está en cabeza de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tal como lo concluyó la H. Corte Constitucional en el Auto 450 del 2021.

En consecuencia, se **ORDENA REMITIR** el expediente de manera inmediata a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
080 del 26 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario